

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto N° 1009 del 12 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado EXT-AMC-00015609 y con número Vital de la operación es: 3500805030849422001 y Numero VITAL del Trámite 2300805030849422001 – de Aprovechamiento Forestal el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de Permiso Aprovechamiento Forestal para desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario, en la el barrio ciudad bicentenario manzana 34, de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, mediante AUTO No. EPA-AUTO-0205-2022 DE martes, 15 de marzo de 2022 practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 10/06/2022, y con fundamento en la misma emitió el concepto Técnico N° 1298 de fecha 30/06/2022 de donde se extrae las siguientes observaciones:

“(…) 1 DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LOS ARBOLES:

*La cobertura vegetal es de potrero en términos generales, caracterizándose por la presencia de pastos, malezas y arbustos con dominancia de leguminosas y especies colonizadoras e invasoras típicas de áreas disturbadas y abiertas; sin embargo, como parte de la sucesión ecológica y el proceso de regeneración de la vegetación, también se encuentran árboles dispersos (baja densidad) de diversos tamaños, principalmente de especies como matarratón (*Gliricidia sepium*), Jobo (*Spondias mombin*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Campano (*Samanea samán*). Por su parte, el recurso hídrico está representado por arroyuelos torrenciales y porciones de terreno inundables que permanecen con agua solo en la época de lluvia.*

Ubicación geográfica del Área objeto de Aprovechamiento Forestal

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”



Coordenadas Del Área Objeto de Aprovechamiento

PUNTO	X	Y
1	850629,8554	1645795,8435
2	850602,5853	1645611,1974
3	850846,8045	1645618,3626
4	850872,7644	1645800,0502

Resultados del Inventario forestal al 100 %

Árbol	COORDENADAS		Nombre Común	Nombre Botánico	DAP (Mts)	Alt. Total (Mts)	Vol. Total (M3)	
1	850821,092	1645806,64	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,18	6,0	0,1221	
2	850821,092	1645806,64	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	7,0	0,2749	
3	850821,092	1645806,64	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0,20	7,0	0,1759	
4	850821,092	1645806,64	Naranjuelo	<i>Crataeva gynandra</i>	0,13	5,0	0,0531	
5	850854,424	1645775,76	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,15	6,0	0,0848	
6	850854,424	1645775,76	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,13	5,0	0,0531	

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

7	850836,17	1645775,84	Bajero	<i>Pithecellobium hymenaeifolium</i>	0,13	5,0	0,0531
8	850836,17	1645775,84	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,45	6,0	0,7634
9	850833,102	1645769,7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,14	5,0	0,0616
10	850827,004	1645766,66	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
11	850830,033	1645763,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
12	850830,033	1645763,57	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	6,0	0,0848
13	850830,033	1645763,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	5,0	0,0452
14	850830,073	1645772,79	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,14	6,0	0,0739
15	850927,384	1645763,15	Higo	<i>Ficus sp</i>	0,25	9,0	0,3534
16	850927,384	1645763,15	Palma Sará	<i>Copernicia tectorum</i>	0,20	5,0	0,1257
17	850805,695	1645763,68	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,13	5,0	0,0531
18	850805,695	1645763,68	Palma Sará	<i>Copernicia tectorum</i>	0,20	5,0	0,1257
19	850842,07	1645732,79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	8,0	0,3142
20	850848,101	1645720,47	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,14	5,0	0,0616
21	850848,101	1645720,47	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,14	6,0	0,0739
22	850857,082	1645686,62	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	5,0	0,0616
23	850780,973	1645674,65	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
24	850780,973	1645674,65	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
25	850774,902	1645677,75	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,15	7,0	0,0990
26	850635,449	1645792,07	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
27	850632,314	1645770,57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	8,0	0,2011
28	850632,314	1645770,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

29	850635,065	1645702,94	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	1,20	14,0	12,6670
30	850625,872	1645687,62	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	6,0	0,2356

Arbol	COORDENADAS		Nombre Común	Nombre Botánico	DAP (Mts)	Alt. Total (Mts)	Vol. Total (M3)
	X	Y					
31	850674,72	1645727,36	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,55	9,0	1,7106
32	850699,045	1645724,18	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,12	5,0	0,0452
33	850707,999	1645684,19	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,35	12,0	3,4965
34	850704,957	1645684,2	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,15	5,0	0,0707
35	850695,817	1645681,17	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,11	6,0	0,0456
36	850695,817	1645681,17	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,13	6,0	0,0637
37	850720,102	1645668,77	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,20	7,0	0,1759
38	850710,949	1645662,66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	5,0	0,0380
39	850716,914	1645634,98	Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>	0,30	7,0	0,3958
40	850716,914	1645634,98	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,13	5,0	0,0531
41	850637,869	1645647,61	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,40	8,0	0,8042
42	850619,615	1645647,69	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
43	850619,615	1645647,69	Polvillo	<i>Tabebuia billbergii</i>	0,22	6,0	0,1825
44	850625,554	1645613,86	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,18	7,0	0,1425
45	850634,681	1645613,82	Sapo	<i>Stemmodenia grandiflora</i>	0,15	5,0	0,0707
46	850634,681	1645613,82	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1,30	15,0	15,9280

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

47	850631,638	1645613,83	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,12	5,0	0,0452
48	850725,948	1645613,42	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	5,0	0,0531
49	850665,116	1645616,76	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1,30	12,0	12,7423
TOTAL							52,27

Número De Individuos y Volumen Por Especie a Aprovechar

Nombre Común	Nombre Botánico	Número De Individuos	Volumen Maderable (M3)
Bajero	<i>Pithecellobium hymenaeifolium</i>	01	0,05
Campano	<i>Samanea saman</i>	03	6,01
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	02	0,52
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	06	0,62
Higo	<i>Ficus sp</i>	01	0,35
Naranjuelo	<i>Crataeva gynandra</i>	01	0,05
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	05	0,29
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	03	29,43
Sapo	<i>Stemmodenia grandiflora</i>	01	0,07
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	01	12,67
Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	04	0,24
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>	01	0,39
Palma sará	<i>Copernicia tectorum</i>	02	0,25
Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	16	1,11
Polvillo	<i>Tabebuia billbergii</i>	01	0,18
Uvita	<i>Cordia dentata</i>	01	0,04
TOTAL		49	52,27

De acuerdo a las características arriba mencionadas, el área inventariada corresponde a la Unidad PASTOS ENMALEZADOS.

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

Las especies arbóreas identificadas al interior de la Unidad dentro del área objeto de estudio, con mayor presencia son Hobo (Spondias mombin), matarratón (Gliricidia sepium), guácimo (Guazuma ulmifolia), olla de mono (Lecyhis minor). Así mismo crecen en menor cantidad otras especies arbóreas propias del bosque muy seco tropical como son majagua (Pseudobombax septenatum), peñique (Sapium aucuparium), muñeco (Cordia collococca), campano (Samanea saman), entre otras.

Respecto a las arbustivas y de bajo porte en general crecen entre otras, evito (Cordia sp), pata de vaca (Bauhinia emarginada), dormidera (Mimosa púdica), uña de gato (mimosa pigra), platinCroton niveus), golondrina (Boerhavia sp)

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Dada la intervención antrópica de la cobertura vegetal presente en el lote y en general en los alrededores del mismo, las especies de la fauna silvestre tanto sedentaria como migratoria igualmente están seriamente afectadas.

La presencia de las aves en el sitio y alrededores demuestra su mejor representatividad dentro del área de estudio; su mayor capacidad de desplazamiento la hacen más abundante, siendo poco afectadas por cambios del uso del suelo y del paisaje. Respecto a los otros dos grupos faunísticos (mamíferos y reptiles), se encuentran bastante diezmados siendo representados

Por pocas especies en el caso de los mamíferos, mientras los reptiles hacen presencia principalmente con especies de serpientes.

Conforme a las observaciones de campo y revisión de información secundaria, se presenta la relación de especies de la fauna silvestre de los principales grupos faunísticos en la siguiente Tabla, presentes o con presencia transitoria para el lote de estudio y alrededores del mismo.

Especies de la Fauna Silvestre con Presencia o Presencia Transitoria Dentro del Lote de Estudio

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Mamífero	<i>Artibeus literatus</i>	Murciélago
Mamífero	<i>Echymis spp</i>	Rata de monte
Mamífero	<i>Didelphis marsupialis</i>	Zorra mochilera
Mamífero	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	Conejo
Mamífero	<i>Coendu restitus</i>	Puerco espín
Mamífero	<i>Tretioscincus Bifasciatum</i>	Lobito
Mamífero	<i>Cnenidophorus Leanniscutus</i>	Lobo
Mamífero	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
Mamífero	<i>Aneiva Aneiva</i>	Lobo

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

Mamífero	<i>Lepidoblepharis sp</i>	Salamanqueja
Mamífero	<i>Porthidium basutum</i>	Patoco
Mamífero	<i>Lampropeltis sp</i>	Coral
Reptiles	<i>Boa constrictor</i>	Boa
Reptiles	<i>Halicops danielii</i>	Mapaná de agua
Reptiles	<i>Leptodeira annulata</i>	Cazadora
Reptiles	<i>Constrictor constrictor</i>	Guarda camino
Reptiles	<i>Columba talcapoti Anthracothorax aigricollis</i>	Tortolita
Reptiles	<i>Coragyps atratus</i>	Golero
Reptiles	<i>Saltador Maxinus</i>	Papayero
Reptiles	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Mariamulata
Reptiles	<i>Buteo magmirostris</i>	Gavilán
Aves	<i>Thachycineta lbiventer</i>	Golondrina
Aves	<i>Tito alba</i>	Lechuza
Aves	<i>Nyarchus so</i>	Gusanero
Aves	<i>Cyanocorax affinis Campylorhynchus griseus</i>	Chau chao
Aves	<i>Nyarchus so</i>	Gusanero
Aves	<i>Troglodytes Aedón</i>	Cucarachero
Aves	<i>Agelaius icterocephalus</i>	Toche de agua
Aves	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza del ganado
Aves	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca
Aves	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de ciénaga

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Conceptúa Viable autorizar la tala de los cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, por encontrarse dentro de la línea de trazado y/o construcción del Macro proyecto de Vivienda de Interés Social Nacional “Ciudad Bicentenario” Manzana 34 de acuerdo a lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal.

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

RECOMENDACIONES: Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento (490) árboles en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con mantenimiento de 5 años con especies como: Guayacán bola, Ébano, Caoba, Olivo, Trébol, Mango, Mamon, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*), Caoba.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se sugiere que el componente faunístico silvestre antes de realizarse el aprovechamiento forestal que le sirve de habitad a estas aves se realice un inventario y se le entregue al EPA, para que el EPA haga la disposición final de estos, o al menos que se detalle con exactitud cuál es la metodología aplicada para la captura de estas especies (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 79 y 80 determina:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.6 (Art 17 Decreto 1791 de 1996), señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 (Art. 58 Decreto 1791 de 1996), regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor Cristhian Huertas Muñoz, en calidad de representante legal del Grupo NORMANDIA S.A, con NIT: 8050308494 en el barrio ciudad bicentenario manzana 34, con fundamento en la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico 1298 de fecha 30/06/2022 y la normatividad ambiental, tanto constitucional, como legal y reglamentaria.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO PRIMERO: OTÓRGUESE permiso de aprovechamiento forestal al señor Cristhian Huertas Muñoz, quien actuó en calidad de representante legal del grupo Normandía S.A, identificado con Nit 8050308494, para la tala de los 49 árboles, en el barrio Ciudad Bicentenario manzana 34, por encontrarse dentro de la línea de trazado y/o construcción del Macro proyecto de Vivienda de Interés Social Nacional “Ciudad Bicentenario” de acuerdo a lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal:

Árbol	COORDENADAS		Nombre Común	Nombre Botánico	DAP (Mts)	Alt. Total (Mts)	Vol. Total (M3)
1	850821,092	1645806,64	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,18	6,0	0,1221
2	850821,092	1645806,64	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	7,0	0,2749
3	850821,092	1645806,64	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0,20	7,0	0,1759
4	850821,092	1645806,64	Naranjuelo	<i>Crataeva gynandra</i>	0,13	5,0	0,0531
5	850854,424	1645775,76	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,15	6,0	0,0848
6	850854,424	1645775,76	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,13	5,0	0,0531
7	850836,17	1645775,84	Bajero	<i>Pithecellobium hymenaeifolium</i>	0,13	5,0	0,0531
8	850836,17	1645775,84	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,45	6,0	0,7634
9	850833,102	1645769,7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,14	5,0	0,0616
10	850827,004	1645766,66	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
11	850830,033	1645763,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
12	850830,033	1645763,57	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	6,0	0,0848
13	850830,033	1645763,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	5,0	0,0452
14	850830,073	1645772,79	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,14	6,0	0,0739
15	850927,384	1645763,15	Higo	<i>Ficus sp</i>	0,25	9,0	0,3534
16	850927,384	1645763,15	Palma Sara	<i>Copernicia tectorum</i>	0,20	5,0	0,1257
17	850805,695	1645763,68	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,13	5,0	0,0531
18	850805,695	1645763,68	Palma Sara	<i>Copernicia tectorum</i>	0,20	5,0	0,1257

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

19	850842,07	1645732,79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	8,0	0,3142
20	850848,101	1645720,47	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,14	5,0	0,0616
21	850848,101	1645720,47	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,14	6,0	0,0739
22	850857,082	1645686,62	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	5,0	0,0616
23	850780,973	1645674,65	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
24	850780,973	1645674,65	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
25	850774,902	1645677,75	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,15	7,0	0,0990
26	850635,449	1645792,07	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,13	6,0	0,0637
27	850632,314	1645770,57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	8,0	0,2011
28	850632,314	1645770,57	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0,0543
29	850635,065	1645702,94	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	1,20	14,0	12,6670
30	850625,872	1645687,62	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	6,0	0,2356

31	850674,72	1645727,36	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,55	9,0	1,7106
32	850699,045	1645724,18	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,12	5,0	0,0452
33	850707,999	1645684,19	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,35	12,0	3,4965
34	850704,957	1645684,2	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,15	5,0	0,0707
35	850695,817	1645681,17	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,11	6,0	0,0456
36	850695,817	1645681,17	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,13	6,0	0,0637
37	850720,102	1645668,77	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,20	7,0	0,1759
38	850710,949	1645662,66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	5,0	0,0380
39	850716,914	1645634,98	Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>	0,30	7,0	0,3958
40	850716,914	1645634,98	Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	0,13	5,0	0,0531
41	850637,869	1645647,61	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,40	8,0	0,8042

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

42	850619,615	1645647,69	Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0,12	6,0	0.0543
43	850619,615	1645647,69	Polvillo	<i>Tabebuia billbergii</i>	0,22	6,0	0,1825
44	850625,554	1645613,86	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,18	7,0	0,1425
45	850634,681	1645613,82	Sapo	<i>Stemmodenia grandiflora</i>	0,15	5,0	0,0707
46	850634,681	1645613,82	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1,30	15,0	15,9280
47	850631,638	1645613,83	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,12	5,0	0,0452
48	850725,948	1645613,42	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	5,0	0,0531
49	850665,116	1645616,76	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1,30	12,0	12,7423
TOTAL							52,27

Nombre Común	Nombre Botánico	Número De Individuos	Volumen Maderable (M3)
Bajero	<i>Pithecellobium hymenaeifolium</i>	01	0,05
Campano	<i>Samanea saman</i>	03	6,01
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	02	0,52
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	06	0,62
Higo	<i>Ficus sp</i>	01	0.35
Naranjuelo	<i>Crataeva gynandra</i>	01	0,05
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	05	0,29
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	03	29,43
Sapo	<i>Stemmodenia grandiflora</i>	01	0,07
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	01	12,67
Olivo	<i>Caparis odoratissima</i>	04	0,24

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

<i>Olla de mono</i>	<i>Lecythis minor</i>	01	0,39
<i>Palma sará</i>	<i>Copernicia tectorum</i>	02	0,25
<i>Pintamono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	16	1,11
<i>Polvillo</i>	<i>Tabebuia billbergii</i>	01	0,18
<i>Uvita</i>	<i>Cordia dentata</i>	01	0,04
	TOTAL	49	52.27

Número De Individuos y Volumen Por Especie a Aprovechar

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento autorizado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal único de árboles aislados el señor CRISTHIAN HUERTAS MUÑOZ, Representante legal del Grupo NORMANDIA SA, con NIT 8050308494 en CIUDAD BICENTENARIO MANZANA 34 deberá:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatrocientos noventa (490) árboles en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con mantenimiento de 5 años con especies como: Guayacán bola, Ébano, Caoba, Olivo, Trébol, Mango, Mamon, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecomastans), Caoba.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al Epa, para su seguimiento durante los años que dure el mantenimiento

- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

- Con relación a los nidos de las aves que se encuentran en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, las iguanas deben ser capturada y entregarlas a Epa Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del Epa Cartagena.
- Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA, los animales silvestres identificados con sus guacales dependiendo de cada especie, y firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.
- Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público ó privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento forestal de árboles aislados estará sujeto a las siguientes recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

a. Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

b. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

c. Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

ARTICULO QUINTO: En caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como “Reubicación Dura”, la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

ARTICULO SEXTO: Si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean condicentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

PARAGRAFO: El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

ARTICULO SEPTIMO El concepto Técnico N°1298 de fecha 30/06/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge integralmente por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

RESOLUCION No. EPA-RES-00575-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ representante legal del GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 8050308494 y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor CRISHIAN HUERTAS MUÑOZ Avenida 9N#15N-05- Ciudad de Cali correo acardona@constructoranormandia.com, en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento vigilancia y control.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 07 de octubre de 2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DENISE MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto de encargo 1386 del 04 de octubre de 2022

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA

P/ Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA